

# MIPACT



Directiva 2020/1057

**A**  
El desplazamiento de trabajadores es una consecuencia de los principios fundamentales de libre circulación, libre establecimiento y libre prestación de servicios establecidos en el TFEU.



Reglamento 2020/1054

**B**  
Considerándose trabajador desplazado a aquel que, de manera temporal, presta sus servicios, preestablecidos, en otro Estado miembro (denominado de acogida), distinto del suyo de procedencia.



Reglamento 2020/1055

**C**  
Un conductor de transporte por carretera se considera "desplazado" cuando realiza alguna de las siguientes operaciones de transporte en un Estado miembro diferente al de establecimiento del empresario:

Operaciones Transfronterizas, Cross-trade, [operaciones de comercio cruzado no bilaterales]: Son operaciones de transporte entre dos Estados miembros, o entre un Estado miembro y un país tercero, distintos del país de establecimiento del transportista.

Operaciones de cabotaje: Son operaciones de transporte nacional por cuenta ajena realizadas, con carácter temporal, en el territorio de un Estado miembro de acogida por un operador establecido en otro Estado miembro.

En el tramo inicial o final de ciertas operaciones de transporte combinado, siempre que el tramo tenga naturaleza de operación no bilateral o de cabotaje.

El desplazamiento de trabajadores en la Directiva 2020/1057



Reglamento 2020/1054  
Reglamento 2020/1055

**D**

Por el contrario, un conductor no se considera desplazado en los siguientes supuestos, en los que el conductor deberá registrar manualmente el cruce de frontera:

En las actividades adicionales limitadas de carga y/o descarga.

En las Operaciones de transporte bilateral internacional, basadas en un contrato de transporte desde el Estado miembro en el que está establecido el operador a otro Estado miembro o a un tercer país, o desde otro Estado miembro o un tercer país al Estado miembro de establecimiento.

En el trayecto inicial o final de una operación de transporte combinado.

En el tránsito por el territorio de un Estado miembro sin realizar ninguna actividad de carga o descarga.

